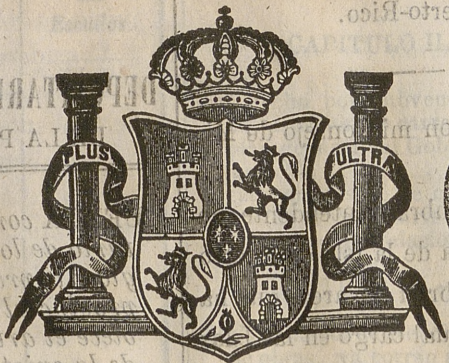


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

- 4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 11 de Octubre de 1866.

Gaceta del 10 de Octubre de 1866

#### Ministerio de Fomento.

##### REAL DECRETO.

Vengo en admitir á D. Alejandro Oliván la dimision que ha presentado del cargo de Presidente de mi Real Consejo de Instruccion pública, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis. —Esta rubricado de la Real mano.— El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

#### Exposicion é S. M.

##### SEÑORA:

Reformada la enseñanza pública en todos sus grados á tenor de las necesidades que una dolorosa experiencia ha descubierto, y conciliar esas reformas saludables, anheladas por la verdadera opinion pública, con el espíritu de economias que anima al Gobierno de V. M., ha sido desde el primer instante el fiel propósito y el empeño decidido del Ministro que suscribe.

Nueve años hace que rige por autorizacion la ley de Instruccion pública formada sobre bases que las Cortes discutieron y votaron; en este periodo son innumerables, como habra ocasion de exponer á V. M. los Reales decretos y órdenes que con el vario título de programas, reglamentos y resoluciones generales ó parciales se han expedido en distintas épocas con escasa devocion á la ley, la cual derogada en unos artículos, suspensa en otros, interpretada en muchos, tibiamente cumplida en casi todos, si un dia pudo corresponder al patriótico objeto que sus autores se propusieron, hoy por virtud de esas mismas incesantes y heterogéneas alteraciones dificilmente puede realizar los grandes fines sociales que le están encomendados.

Desde el instante en que se verifican tristes sucesos y se cometen deplorables abusos que la ley no previó, ó que la ley explicita y decididamente no reprime y castiga, por precision su prestigio se debilita y amengua, y en el concepto público nace y se fortalece la idea de una reforma, que todos los hombres imparciales desean y que el Ministro que suscribe cree urgente; tan urgente, Señora, que no es posible diferirla á la discusion y aprobacion de las Cortes, por mas que á ellas, como es justo y constitucional se deba dar cuenta en su dia de las medidas que la necesidad del momento exige, y que los Ministros responsables con levantado espíritu y con la mira puesta en el bien público y en el mejor servicio de su Reina y de su patria tienen la honra de aconsejar á V. M. Tal es, Señora, la que en este dia somete á la soberana aprobacion de V. M. el Ministro de Fomento.

Antes de que se promulgase la ley de 1857 existia ya con el nombre de Real Consejo de Instruccion pública un alto y respetable Cuerpo consultivo para los mas árduos é interesantes asuntos de la enseñanza, y para todos

aquellos que el Ministro del ramo creyera conveniente remitir á su examen y deliberacion. La ley en su cap. 2.º organizó el Real Consejo, introduciendo en él una novedad que afecta al presupuesto de un modo no desatendible: lo dividió en cinco Secciones, y estableció para cada una de ellas un individuo retribuido, con título de Ponente, y sueldo de 40.000 rs., resultando de aquí un gasto de 20.000 escudos para dotar una categoría administrativa dificilmente definible, de todo punto desconocida hasta aquella fecha y nunca admitida en Corporaciones análogas como el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y el de Sanidad del Reino.

La acumulacion de todos los negocios de una Seccion en un solo individuo tiene que producir por necesidad un exceso de trabajo, que con admirable celo y patriotismo han soportado las dignas personas que hasta la fecha ejercen este cargo, y que al cesar en él por supresion merecen todas las consideraciones que seguramente no les negará el Gobierno de V. M.

Pero ese trabajo excesivo sobre los centenares de expedientes que van al Consejo han impedido á los Consejeros retribuidos de llenar otra mision mas alta, la que constituyó quizá el pensamiento capital de su institucion. Dice el art. 306 de la ley: «Serán Inspectores generales de Instruccion pública los individuos retribuidos del Real Consejo del ramo.»

Y la inspeccion, Señora, no se ha podido verificar: la inspeccion que es punto principal, tal vez decisivo, de la instruccion pública, es uno de los que menos fortuna ha alcanzado en el periodo de los nueve años. El Ministro que suscribe se propone atender debidamente á esta gran necesidad.

Pueden, pues, suprimirse las cinco plazas de Ponente con el beneficio para el presupuesto de 20.000 escudos

la ley de 30 de Junio último autoriza al Gobierno para hacer economias de esta especie aun en servicios establecidos por leyes especiales, y el buen sentido aconseja que si por consecuencia de esa economia hay necesidad de introducir otras variaciones que acomoden aquellos mismos servicios al nuevo orden creado por la inexorable ley de la disminucion de gastos, puede y debe hacerse sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes en su dia.

En esta atencion, el Ministro que suscribe ha creído que en vez de cinco deben ser tres la Secciones en que el Consejo se dibida, correspondientes á los tres grados ó periodos generales de la enseñanza. Por virtud de esa reduccion de Secciones ha creído tambien que debía reducirse el número total de individuos del Consejo, fijándolo en 25 en vez de 31 de que ahora consta.

El Ministro ha juzgado indispensable esta disminucion, por mas que ella le produzca la amargura de privarse de la cooperacion de personas ilustradas y beneméritas; ha ampliado algun tanto las categorías á que deben pertenecer ó haber pertenecido los que sean nombrados Consejeros: ha limitado el número de los natos á dos altos representantes de la Autoridad eclesiástica, á fin de que por lo que respecta á la pureza de la fé y costumbres, tenga la Iglesia el debido conocimiento en la designacion de libros de texto y en la resolucion de otras cuestiones que afecten á las creencias ó á la moral. Se reviste en fin, al Consejo de todas las facultades y garantías necesarias para que cumpla los elevados fines de su creacion.

Dignese V. M. prestar su Real aprobacion al adjunto proyecto de decreto acordado en Consejo de Ministros.

Madrid 9 de Octubre de 1866. — Señora: — A. L. R. P. de V. M. — Manuel de Orovio.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Segunda enseñanza.

A fin de evitar dudas sobre la inteligencia y aplicacion de algunas de las disposiciones del Real decreto de 10 del próximo pasado, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado dictar las reglas siguientes:

1.ª Son incorporables en los Institutos los estudios verificados hasta la fecha en Seminario, cualquiera que haya sido el orden en que se hubieren cursado.

2.ª Los alumnos que con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 10 del próximo pasado incorporen las asignaturas correspondientes á los dos primeros años de segunda enseñanza, excepto la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, serán admitidos á examen de estas asignaturas.

3.ª Los que con arreglo al mismo artículo incorporen los estudios que abrazan los cuatro primeros años de la segunda enseñanza, excepto los de Griego, serán admitidos á examen del primer curso de este idioma; y si fueren aprobados, á matrícula para el segundo.

4.ª Los que hubieren incorporado todas las asignaturas de la segunda enseñanza, y solo les faltare probar la de francés para optar al grado de Bachiller en Artes, serán admitidos á examen de aquella lengua.

5.ª A los que tuvieren título de Bachiller en Artes para efectos eclesiásticos; y al recibir el grado hubieren acreditado su aptitud con los mismos ejercicios que practican los que lo reciben para todos efectos, se les expedirá, si lo solicitaren, nuevo título sin aquella limitacion, previo abono de la diferencia de derechos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1866.—Orovio.

Sr. Rector de la Universidad de...

Ministerio de Ultramar.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corres-

ponda á Don Joaquin Manuel de Alba, Intendente de Hacienda pública de la isla de Puerto-Rico.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Intendente de Hacienda pública de la isla de Puerto Rico á Don Gabriel Alvarez, que ha desempeñado igual cargo en las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

—Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Ultramar, Alejandro de Castro.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

La Reina (q. D. g.) aprobando la propuesta reglamentaria que V. E. dirigió á este Ministerio en 27 de Setiembre último, se ha dignado conferir el empleo de Capitan de caballería á los cuatro Tenientes de la citada arma comprendidos en la adjunta relacion, con destino á los cuerpos y vacantes que la misma expresa, la cual principia con Don Manuel Fernandez Cabezuado y termina con Don Ramon Benavides Alfaro; debiendo ser puestos desde luego los interesados en posesion de su nuevo empleo, interin se les expide el Real despacho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1866.—Valencia.

Sr. Director general de Caballeria.

Relacion de los Tenientes de caballeria á quienes por Real orden de 6 de Octubre de 1866 se confiere el empleo de Capitan con destino á los Cuerpos que se expresan.

D. Manuel Fernandez Cabezuado, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Talavera, destinado de Capitan al cuarto escuadron del regimiento de Almansa.

D. José Muñoz Revilla, Teniente del regimiento Farnesio, de Capitan á la Plana Mayor del de Numancia.

D. Luis Cabrera y Surga, Capitan graduado, Teniente Ayudante del regimiento húsares de la Princesa, de Capitan al tercer escuadron del de Santiago.

D. Ramon Benavides y Alfaro, Comandante graduado, Teniente Ayudante del regimiento coraceros de Borbon, de Capitan á la Plana Mayor del de Santiago.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1866 A 1867.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Mes de Agosto de 1866.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Fidel Serrano, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha; de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones corrientes del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Setiembre siguiente á saber:

CARGO.

Table with 2 columns: Description of charges and Escudos. Total: 25,344.489

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Table with 2 columns: Description of fund movements and Escudos. Total: 8,819.143

DATA.

Son data diez y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho escudos, 217 milésimas, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 16 relaciones de DATA, que acompañan y acreditan los 29 libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

Table with 3 columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Includes sub-sections for CAPITULO I and Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial.

AVISO

201 A

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion núm. 9.
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 10.
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barchas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travessias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas, segun relacion núm. 13.
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones imuestas a los bienes que pertenecen a la provincia, segun relacion núm. 16.
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17.
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.
Idem por importe de las obligaciones o contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19.
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.

CAPITULO V.—Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 22.
Idem por id. de las Escuelas normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23.
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 25.
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.
Idem por id. de las Casas de Expositos, segun relacion núm. 28.
Idem por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, relacion núm. 28.

CAPITULO VII.—Correccion pública.

Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion número 29.
Idem por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Satisfecho por gastos de fundacion o construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 32.

Table with 3 columns: PERSONAL. Escudos., ATERIAL. Escudos., TOTAL. Escudos. containing financial data for various categories.

CUARTA SECCION.

CAPITULO II.—Carreteras.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion número 33.
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.

CAPITULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado o de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 35.

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan a objetos de interes provincial, segun relacion número 36.

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por oblierciones procedentes del presupuesto anterior, pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186, segun relacion núm. 37.
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.

REINTEGROS.

Satisfecho por dicho conceptos, segun relacion número 39.

MOVIMIENTOS DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria a los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40.
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 186 a 186, segun relacion núm. 41.

TOTAL DATA.

Table with 3 columns: PERSONAL. Escudos., MATERIAL. Escudos., TOTAL. Escudos. containing financial data for various categories.

RESUMEN.

Importa el cargo.
Idem la data.

Saldo ó existencia para el siguiente mes de Setiembre.

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.
En el Instituto de segunda enseñanza.
En la Escuela Normal de maestros.
En la id. de Maestras.
En la Academia de Bellas Artes.
En la Junta provincial de Beneficencia.
En el Hospital de Dementes.
En el Hospicio provincial.

Table with 2 columns: Escudos. containing financial data for classification of existence.

De manera, que importando el cargo la cantidad de veinticinco mil trescientos cuarenta y cuatro escudos, cuatrocientas ochenta y nueve milésimas, y la DATA la de diez y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho escudos, 217 milésimas, segun aparece de los documentos que se enumeran en las 24 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Agosto próximo pasado la cantidad de seis mil ochocientos cuarenta y seis escudos, doscientas setenta y dos milésimas en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Setiembre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera a mi saber y entender, salvo error u omision; y así lo juro y firmo en Valladolid a veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Fidel Serrano.

Don Eduardo Marin del Castillo, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Agosto último, cuya acta firmada por el Sr. Gobernador; por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 4.º del libro correspondiente a la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid a treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Gobernador de la provincia, Herrero.

Núm. 338.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Guardería rural.

Habiendo remitido la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio á la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, cincuenta ejemplares de la Ley y Reglamento de Guardería rural de 27 de Abril y 3 de Agosto últimos para su venta al precio de dos reales cada uno, he acordado publicarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, á fin de que el que desee adquirir el folleto que contiene ambas disposiciones, acuda á dicha oficina, situada en el Gobierno de provincia, ex-convento de San Gregorio, piso principal.

Valladolid 12 de Octubre de 1866.

—El Jefe de la Seccion, Isaác Agua do y Jalon.

## TERCERA SECCION.

Don Hilarion Llorente, Juez de paz del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid en funciones de Juez de primera instancia del mismo Distrito.

Hago saber: Qué para hacer pago de ciertas costas originadas en quere-lla criminal sobre injurias graves seguida por D. Juan Marcos vecino de esta Ciudad como esposo de Doña Agustina Ordás, contra Doña Juana Monge muger de D. Eugenio Ordás de la misma vecindad, se vende judicialmente una casa de la propiedad de este en el casco de esta Ciudad calle del Obispo viejo, hoy de la Verbena número siete, que comprende dos mil ciento cincuenta y seis pies cuadrados, distribuidos en casa que tiene la fachada á la Calle, casa del corral, ambas con planta baja, principal y solanas y corral intermedio.

Se halla tasada en veinte y ocho mil cuatrocientos noventa y dos reales, de cuya cantidad se deducirán las cargas que contra sí tenga.

El remate tendrá lugar el jueves próximo primero de Noviembre y hora de las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

—Hilarion Llorente. —Por mandado de S. S.ª, Pedro M. Sanchez.

## CUARTA SECCION.

Administracion Principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Núm. 337.

Don Vicente Cosío Juez Comisionado, por la Administracion principal de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid, y contra D. Francisco Miguel Perillan, vecino de esta Capital.

Hago saber: Que para reintegrar á la Hacienda de cuatro mil novecientos veinte reales, con mas las costas de este expediente que está á mi cargo procedentes de atrasos de censos, se sigue ejecucion contra el espresado D. Francisco Miguel Perillan, de cuyas resultas, se halla embargada una máquina de impresion, marca cuadruple, su autor Alauzet, con dos marcadores, cuatro dadores, dos tomadores y dos tubos de fundir, cuya máquina se ha tasado en treinta mil reales, y se anuncia su venta para el dia 18 del presente mes de Octubre, de diez á doce de su mañana, en el local que ocupa la seccion de Propiedades y Derechos del Estado, en la Administracion de Hacienda Pública, sita en el ex-convento de San Gregorio en esta Capital, dicha máquina se halla depositada en la casa núm. 10, calle de la Libertad. Lo que se hace saber por medio de éste edicto á fin de que los licitadores que gusten tomar parte en la subasta puedan enterarse. Valladolid y Octubre diez de mil ochocientos sesenta y seis.—Vicente Cosío.

## QUINTA SECCION.

Núm. 336.

Ayuntamiento Constitucional de Villabañez.

En el juicio verbal celebrado en el dia tres del corriente mes á instancia de Damian Diez contra Juan Ortega, vecinos de esta villa sobre pago de treinta y ocho reales, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Villabañez á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, el señor Don Cirilo del Carrillo, suplente primero de Juez de paz de la misma, habiendo visto el juicio verbal que antecede:

Resultando que Damian Diaz, vecino de esta villa, como demandante reclama la cantidad de treinta y ocho reales de su convecino Juan Ortega, procedentes de pan que le ha dado para su sustento y el de su familia, segun aparece de la cuenta de su libro de Caja, folio treinta y ocho vuelto:

Resultando que Juan Ortega demandado á pesar de haber sido citado en forma segun está prevenido por el art. 1167 de la ley de enjuiciamiento Civil, no compareció á contestar á la demanda que le promovía el demandante por lo que habiendo pasado con exceso la hora señalada para su cele-

bracion inserta en providencia del primero de este mes se continuó el juicio en rebeldia.

Considerando que no admite la menor duda que el Juan es en deber al demandante Damian la cantidad que de él reclama, por cuanto en la cuenta resulta rebajada una partida de diez reales que entregó en Diciembre del año 1865 y demarcándose la acusacion en rebeldia, mediante que no alegó antes ni despues del juicio causas legales que pudiesen alterar dicha comparecencia.

Fallo que debia condenar y condenará á Juan Ortega demandado á que pague á Damian Diez demandante la cantidad de treinta y ocho reales que le reclama por suministro de pan hecho al primero para sí y su familia, como tambien á las costas causadas y que se causen, dándole de término para realizarlo doce dias á contar desde que se le notifique este fallo en los estrados de la Audiencia de este Juzgado. sin perjuicio de que se publique en el Boletin oficial de la provincia conforme al artículo 1190 de dicha Ley, sacándose copia de esta Sentencia al efecto que se remitirá al Ilustrisimo Sr. Gobernador. Asi lo proveyó, mandó y firmó dicho señor primer suplente de Juez de paz de que yo el Secretario certifico:—Cirilo del Castillo.—Serjio Gonzalez, Secretario.

Y en ausencia y rebeldia de Juan Ortega, ha mandado dicho Sr. Juez de paz que se inserte la anterior Sentencia en el Boletin oficial de la provincia.

Villabañez, Octubre 5 de 1866.—V.º B.º.—El primer suplente, Cirilo del Castillo.—Serjio Gonzalez, Secretario.

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA

de la

contribucion de consumos,

Dedicada á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por D. Eusebio Freixa y Raboso; cuarta edicion corregida y aumentada, se vende en Valladolid, libreria de Nuevo, Orates 22. (30—7.)

PASTOS.

Se ariendan los pastos de la Dehesa de San Bernardo de Valbuena, sobre el rio Duero, inmediata á Peñafiel. Caben cuatro mil ovejas, tiene buenas yerbas y aguas. En la misma Dehesa habita el Administrador, con quien ha de tratarse. (9—8.)

VENTA.

Se hace de varios quifones de tierra en término de Montealegre. El pago se admite al contado ó á plazos.

En la Notaria de D. Baltasar de Llanos Gonzalez de esta ciudad se halla de manifiesto el pliego de condiciones, y en Rioseco en casa de Don Juan Martinez. (15—12.)

## AVISO

Á LOS

ALCALDES Y SECRETARIOS

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

En la Imprenta de este Periódico se imprime el modelo del importe y las cuotas de recargo del tercer trimestre, en los Recibos de Contribucion.

Talones de Contribucion Territorial.

Talones de Contribucion Industrial.

Talones de Consumo.

Talones de Patentes.

Estados de los Edificios públicos destinados á diferentes servicios municipales.

Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza.

Matriculas que forma el Alcalde á los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio

Cuaderno de Cómputos para el repartimiento de Consumo.

Repartimiento del cuaderno de Cómputos.

Estados de Matrimonio.

Estados Sanitarios.

Estados de Nacimientos.

Estados de Defunciones.

Cargarémes de Fondos Municipales.

Cartas de Pago para fondos Municipales.

Libramientos de fondos Municipales.

Cartas de Entrada y de Pago para Pósitos.

Libramientos de salida para Pósitos.

Extractos de expedientes de Quintas.

Lista de Talla para la Quintas.

Filiaciones de Quintos y suplentes.

Relaciones de Soldados y suplentes.

Relaciones de Correcciones impuestas gubernativamente por el Alcalde.

Recibos de premio de Cobranza de la Contribucion Territorial y de Subsidio para los Recaudadores.

Papeletas de Aviso convocando á Sesion.

Fees de vida.

Recibos del 3 por 100.

Papeletas de Aviso para Consumo.

Papeletas de Aviso.

Papeletas de Altas.

Papeletas de Bajas.

Papeletas de Conminacion.

En la misma imprenta de este periódico se encuadernan los tomos de Boletines, y demas obras á precios arreglados.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañia.

Calle de la Victoria, 24.